



PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: MARÍA DE JESÚS DUEÑAS DE PEDRAZA y OTRO
RADICACION: 2018-00302

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial Gilberto Romero Ruiz en memorial allegado el 6 de noviembre de 2020, y teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-113456, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición aportado, el juzgado dispone lo siguiente:

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-113456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad de la causante MARÍA DE JESÚS DUEÑAS PEDRAZA.

Para la práctica de la anterior diligencia, se ordena comisión con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio, a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios. Se designa a **KELLY ROXANA SILVA QUEVEDO** como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma. (se previene a la parte interesada para que diligencie el Despacho Comisorio con los anexos respectivos).

Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios e infórmesele al Alcalde que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de **delegar o subcomisionar** para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 44 del 23 de
noviembre de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria